

## Resolución-295-1999-SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Visto el expediente nº 16.279/98 y la resolución nº 972 del 7 de agosto de 1998 ambos del registro del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, por medio de la cual queda expresada la necesidad de reforzar el control al ingreso a la República argentina de materiales capaces de vehicular agentes productores de enfermedades y plagas de animales y vegetales, que puedan modificar de esa manera el status zoofitosanitario alcanzado por la República Argentina, y considerando:

Que por la citada resolución se decide adoptar medidas tendientes a fortalecer las actividades de prevención al ingreso y diseminación de enfermedades y plagas de los animales y vegetales a la República Argentina, a través de personas, equipajes y medios de transporte.

Que resulta imperioso implementar acciones tendientes a evitar el reingreso de enfermedades y plagas y minimizar el riesgo de aparición de otras noxas, exóticas o no, en el Territorio Nacional, tanto en el ámbito animal como vegetal, además de preservar la salud pública y la calidad alimentaria.

Que la globalización y el incremento del comercio intra y extra Mercosur, han generado un sustancial aumento en el desplazamiento de personas, medios de transportes y bienes, lo que constituye un potencial riesgo de introducción de enfermedades y plagas de los animales y vegetales.

Que la República Argentina ha realizado grandes esfuerzos y continuará llevando a cabo acciones tendientes a mejorar y preservar sus condiciones zoo y fitosanitarias, con el propósito de conquistar, consolidar, mantener e incrementar mercados de exportación, sin descuidar su status cuarentenario y patrimonio zoofitosanitario.

Que el fortalecimiento del sistema de control fronterizo mediante el incremento de los controles fitozoosanitarios que realiza el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en los puntos de ingreso al país, es considerado prioritario para este organismo.

Que en tal sentido resulta conveniente contar con un listado positivo de mercancías que no representen un riesgo zoofitosanitario para la República Argentina y que se puedan ingresar como equipaje acompañado, a través de las fronteras terrestres, marítimas, aéreas y fluviales, sin

autorización previa.

Que resulta conveniente a los fines de reforzar las actividades propuestas, mantener una labor de coordinación con otros Organismos Oficiales de Control y Fuerzas de Seguridad que desempeñan funciones en los puestos de frontera, con el objeto de optimizar recursos humanos, materiales y financieros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º, inciso h) del decreto nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello, el Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria resuelve:

Artículo 1º.- Apruébase el listado de mercancías de origen animal y vegetal que se pueden introducir por los puntos de ingreso al país a través del tránsito de personas y/o equipajes acompañados, que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por no constituir un riesgo desde el punto de vista zoofitosanitario.

Artículo 2º.- Las mercancías que no estén incluidas en el referido Anexo, no podrán ingresar sin la debida autorización previa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria queda facultado para modificar el Anexo de la presente resolución, cuando razones sanitarias así lo aconsejen, debiendo publicar la misma en el Boletín Oficial, y hacerla conocer a los demás Organismos Oficiales y Fuerzas de Seguridad que intervienen en la zona de frontera.

Artículo 4º.- Todas aquellas mercancías de origen animal y vegetal, como así también aquellos productos agropecuarios de competencia de este Servicio, que no respondan a los autorizados en el listado del Anexo, ni cuenten con autorización previa o con las certificaciones correspondientes, que se detecten en los controles que se lleven a cabo, serán decomisados, desnaturalizados y destruidos por el personal interviniente, procediéndose a labrar el acta correspondiente.

Artículo 5º.- Los animales vivos de cualquier especie que no posean la correspondiente autorización del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la normativa sanitaria vigente en materia de importación, serán rechazados, no pudiendo ser ingresados a la República Argentina. En aquellos puntos de ingreso que por sus características operativas dicho rechazo no pueda ser materializado en forma inmediata, será responsabilidad del portador del animal o empresa transportista en su caso, la obtención de un espacio físico adecuado para el depósito de los mismos, su conservación, mantenimiento y alimentación, y cualquier otro gasto que ello demande, dentro del ámbito fronterizo y mientras se sustancien los trámites para efectivizar dicho rechazo.

En caso de riesgo a la salud pública o animal se podrá proceder, a su decomiso y posterior sacrificio sanitario, o a cualquier otra medida sanitaria, en función del criterio técnico que adopte la Autoridad

Sanitaria responsable.

Artículo 6º.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18º del Decreto N° 1585, del 19 de diciembre de 1996.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese, previa notificación a los Organismos de Control Oficiales y Fuerzas de Seguridad que intervienen en las áreas de frontera.

Fdo.: Dr. Luis Barcos - Presidente

Anexo

#### 1) Mercaderías de origen animal

Sólo se permite ingresar, sin autorización previa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria:

##### A) Animales vivos:

Caninos y felinos domésticos de compañía, amparados por sus respectivos Certificados Zoosanitarios emitidos por las Autoridades Sanitarias del País de Procedencia, cumplimentando lo establecido en las normas sanitarias para el Mercado Común del Sur (Mercosur), referente al intercambio entre los estados parte del mismo y a la importación desde terceros países (resoluciones GMC n° 4/96 y 5/96), conjuntamente a la Constancia de Vacunación Antirrábica, excepto esta última para animales de las especies citadas inferiores a tres meses de edad. Para los caninos y felinos provenientes de África y Asia (excepto Japón), deberán obtener previamente una autorización de la Dirección de Cuarentena Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

##### B) Productos de origen animal:

En cantidades limitadas y para consumo personal, debidamente rotulados e identificados, de libre comercialización en el país de origen, (no se permiten los de manufactura casera), en la forma de presentación que a continuación se detalla:

##### 1) Productos de la pesca:

Pescados de agua dulce o salada (excepto mariscos y bivalvos en cualquiera de sus formas):

- salazón seca o húmeda
- salmuerado
- desecados
- ahumados
- deshidratados
- liofilizado

- asado
- escabechado
- semiconservas y conservas
- subproductos

## 2) Productos porcinos:

- conservas

## 3) Productos aviares:

- conservas
- huevos cocidos

## 4) Productos lácteos:

- leches fluidas pasteurizadas
- leche condensada
- leche en polvo
- dulce de leche
- yogurt
- manteca
- mantequilla
- manteca
- quesos identificados como elaborados a base de leches pasteurizadas

## 5) Otros:

grasa animal fundida  
mayonesa

## 2) Mercaderías de origen vegetal

Existen productos de origen vegetal, que dado su tipo de procesamiento, no requieren control fitosanitario y puede permitirse su ingreso sin intervención del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (siempre que se encuentren debidamente rotulados e identificados, y sean de libre comercialización en el país de origen), no se permitirá el ingreso de manufacturas caseras.

Dichos procesos son:

Cocimiento	Sulfitado
Confitado	Tostado - Salado
Congelado	Carbonizado
En almíbar	Extracción
Encurtido	Extrusión

Esterilización    Impregnado  
Expandido o inflado    Laminado  
Extracción - pasteurización    Machacado  
Fermentación    Molido  
Fermentado - secado - tostado    Presurizado (peletizado)  
Malteado    Pulido  
Parbolizado    Secado - Molido  
Pasteurización    Secado a horno  
Precocimiento    Sublimado - Secado  
Pulpaje    Tiernizado  
Salado    Tostado  
Secado - Prensado - Fermentación - Calor -

A modo de ejemplo se enumeran algunos productos que pertenecen a estos tipos de procesos:

- Aceites
- Alcohol
- Arroz parbolizado
- Azúcares
- Baja lengua
- Celulosa
- Colorantes
- Enlatados
- Envasado al vacío
- Esencias
- Extractos
- Fibras procesadas
- Fósforos
- Productos secos tostados y/o salados (maní, almendras, etc.)
- Cereales (Popcorn, Cornflakes, Quaker, etc.)
- Papas fritas
- Fécula de patata (chuño)
- Frutas y hortalizas precocidas y cocidas
- Frutos en almíbar
- Conservas de frutas y hortalizas
- Mermeladas
- Frutas confitadas
- Gomas
- Jugos
- Lacas
- Melaza
- Mondadientes
- Palitos de helado
- Pastas (ej. Cacao, membrillo)
- Pulpas

- Resinas
- Vegetales en vinagre
- Vegetales en salmuera y otros conservantes
- Briquetas
- Carbón vegetal
- Maderas impregnadas mediante vacío, presión, inmersión, o difusión de creosota u otros ingredientes activos autorizados en nuestro país
- Láminas de madera defalcadas o denominadas (chapa) de espesor inferior a 5mm.
- Maderas perfiladas o amachimbradas incluidas maderas de piso y parquees
- Tableros de fibras de partículas, de contrachapado (terciados) y reconstituidos
- Barriles, duelas, aserrín y astillas tostadas para uso enológico
- Planchas de corcho trituradas y tapas de corcho
- Madera secada a horno
- Muebles, partes de muebles y piezas para muebles fabricados con madera secada a horno y/o con tableros de fibras, partículas, contrachapado o reconstituido
- Instrumentos musicales de madera
- Hierbas y especies molidas, yerba mate procesada y semiprocesada
- Harinas, almidones, féculas, sémolas y semolines
- Plantas y partes de plantas deshidratadas
- Arroz pulido, blanco
- Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soja desactivada artificialmente, pellets, expellers, tortas)
- Artesanías de origen vegetal
- Flores secadas y teñidas
- Frutos desecados artificialmente: durazno, manzana, ciruela, pera, etc.
- Especies envasadas al detalle
- Polvos para helados y postres
- Glucosa
- Café soluble
- Café torrado y molido
- Café tostado
- Cigarros y cigarrillos
- Chocolates
- Alfajores
- Galletas
- Confites

Los productos vegetales o de origen vegetal, que no estén sometidos a cualquiera de estos procesos mencionados, podrán ingresar al país en equipajes de pasajeros en cantidades limitadas y para uso personal, siempre que vengan amparados por un Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.

Los productos vegetales o de origen vegetal que puedan utilizarse para propagación como, semillas, plantas, estacas, barbados, bulbos, tubérculos (de papa por ej.), podrán ingresar al país en equipajes de pasajeros, sólo cuando cuenten con la correspondiente autorización previa (Autorización

Fitosanitaria de Importación - Afidi) del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y vengán amparados por el certificado Fitosanitario emitido por la ONPF del país de origen, en el que consten las declaraciones Adicionales solicitadas en la Afidi, y su ingreso sólo podrá efectuarse por los pasos debidamente habilitados por Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria para tal fin.

**Tipo de norma:**

Resolución

**Número de norma:**

295

**Año de norma:**

1999

**Dependencia:**

SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

**Palabras claves:**

[Afidi](#) [1]

COPYRIGHT © 2015 SENASA ® - VERSION 2.2

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - AV. PASEO COLÓN N° 367 -  
ACD1063 - BUENOS AIRES, ARGENTINA | TELÉFONO (+54 - 011) 4121-5000

---

**Enlace del contenido:**

<http://www.senasa.gob.ar/normativas/resolucion-295-1999-senasa-servicio-nacional-de-sanidad-y-calidad-agroalimentaria>

**Enlaces**

[1] <http://www.senasa.gob.ar/tags/afidi>